

5.º Los Servicios Provinciales no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de los mismos, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios Provinciales de Plagas del Campo, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

6.º La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacerse por éste mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de los Servicios Provinciales.

7.º Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, por importe del 50 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección facultativa.

8.º Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Delegación Provincial de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Quedan autorizados los Servicios Provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general de Protección de Cultivos y Fomento de la Calidad y Delegado provincial de Agricultura de Baleares.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Luis Yarza Oñate, Instructor de Vuelo sin Motor, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio, sobre nombramiento de Profesor de Vuelo sin Motor, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Yarza Oñate, contra las resoluciones de la Subsecretaría de Aviación Civil de 24 de julio de 1968, y Ministerio del Aire de 27 de enero de 1969, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el auido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir 60 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), modificado por los Decretos números 88/1968 y 1301/1970 («Boletín Oficial del Estado» números 19 y 112 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire»

números 10 y 58, respectivamente), se convoca oposición para cubrir 60 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrá solicitar esta convocatoria el personal militar y civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
b) Haber cumplido los diecisiete y no los veintidos años al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias. Se amplía la edad máxima dispuesta anteriormente, en un año, a los Soldados y Cabos de este Ejército, a los que estén en posesión de los títulos A, B o C de Vuelos sin Motor, o del de Piloto civil; lo que deberá acreditarse documentalmente.

Asimismo se amplía la edad máxima, dispuesta al principio de este apartado, en dos años, a los aspirantes que acrediten documentalmente estar en posesión de la Prueba de Madurez Universitaria.

c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, los aspirantes menores de veintiún años.

d) Tener buena concepción moral y social.

e) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro de Enseñanza.

f) No haber sido dado de baja en alguna Escuela del Ejército del Aire por falta de aptitud en vuelo.

g) No estar incluido en la Matricula Naval Militar ni cumpliendo el servicio militar en la situación de «Actividad (Servicio en Filas)», en el Ejército de Tierra o en la Armada; ni ser alumno de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.

h) Aceptar un compromiso de cuatro años de servicio en el Ejército del Aire, contados a partir del momento de su filiación.

i) Acreditar, mediante certificado oficial, hallarse en posesión del título de Bachiller Superior (aprobados sexto curso y reválida correspondiente) o de otro título de igual o superior consideración.

Instancias

Art. 2.º Las instancias, manuscritas por los interesados solicitando la admisión a esta convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid-8), con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1), debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado, iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas y consignando el respaldo de las mismas el nombre y apellidos del interesado. Asimismo deberá acompañar a la instancia el certificado acreditativo del título exigido en el apartado ii) del artículo primero.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conductos de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e Informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Los aspirantes abonarán 150 pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será depositada con la instancia, si es entregada en mano, y, en otro caso, remitida por giro postal o telegráfico, dirigido al excelentísimo señor General Director de Enseñanza, del Ministerio del Aire, debiendo indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por persona distinta.

Quedan exentos del pago de estos derechos, los beneficiarios de familia numerosa de categoría de honor y de segunda categoría. Los de primera categoría, abonarán el 50 por 100 de los mismos.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Art. 4.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la oposición, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 1.º, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de las mismas, así como haber cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2.º y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino.

Relaciones de admitidos y excluidos

Art. 5.º La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, concediéndose un período de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por un plazo de quince días.

Terminado este plazo de quince días se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire la relación definitiva de aspirantes admitidos a la oposición, indicando lugar, día y hora de presentación para el desarrollo de las pruebas que se disponen en el artículo 7.º Asimismo se